



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL" REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y POR LA OTRA "COLECTIVO PAIDEIA S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "LA EMPRESA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTISO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", POR CONDUCTO DE "EL TITULAR"

I.1 Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto.

I.2 La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 6 de enero de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

I.3 Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donald Colosio número 305 colonia I.S.S.T.E de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

I.4 Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 19 de octubre del 2020, contratar los servicios de la sociedad denominada "COLECTIVO PAIDEIA S. DE R.L. DE C.V." para la capacitación y el diseño instruccional de dieciséis módulos para la Especialidad en Género y Derechos Humanos para la Administración de Justicia. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la cuenta partida 3341 servicios de capacitación.

II. DECLARA "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que acredita la legal existencia de la sociedad denominada "COLECTIVO PAIDEIA S. DE R.L. DE C.V.", mediante volumen mil ochocientos ochenta y cuatro, escritura ciento cinco mil quinientos ochenta y cuatro, folio cuarenta y tres, de fecha 14 de marzo de 2019, ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96, en ejercicio en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

II.2. Declara la C. MARÍA DE LOS ANGELES SANTISO VÁZQUEZ, que acredita su personalidad jurídica con el documento descrito en la declaración anterior.

II.3. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que su objeto social es: 1.- Promover, impulsar y fomentar la educación en todos los niveles, de manera formal, no formal e informal, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. 2.- Promocionar, impulsar e impartir todo tipo de cursos de actualización profesional, capacitación para el trabajo, cursos de tipo cultural y artístico, además de aquellos que sean de interés general para la población, dirigidos a todo tipo de personas con un enfoque inclusivo, entre otros.



- II.4. Que tiene su domicilio en calle **N1-ELIMINADO 2**
N2-ELIMINADO 2
- II.5. Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.
- II.6. Que, para celebrar este contrato, se sujeta a la Legislación Civil del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.
- II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **N3-ELIMINADO**
- II.8. Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la cotización que presentó.

III. DECLARAN "EL PODER JUDICIAL" Y "LA EMPRESA":

- III.1. Que se reconoce mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.
- III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"LA EMPRESA" se obliga a prestar a "EL PODER JUDICIAL" el servicio de capacitación para el desarrollo pedagógico y diseño instruccional de la Especialidad en Género y Derechos Humanos para la implementación de Justicia, que constará inicialmente de doce módulos a través del modelo educativo e-learning.

Descripción del proyecto:

- Presentación de propuesta de estructura del servicio, consiste en el análisis de necesidades, investigación respecto a temas y recursos, y el desarrollo de entregables didácticos y de evaluación por parte del equipo multidisciplinario de Colectivo Paldeia, que incluye especialistas en educación, tecnologías de la información y la comunicación, informática y diseño gráfico. Además de nuestra formación en derechos humanos y género, contamos con una red de especialistas en dichos temas, quienes serán convocadas/os tanto para orientar los contenidos temáticos y la propuesta de actividades de aprendizaje, como para fungir como tutoría de ser necesario para el Instituto.
- El proceso de capacitación para las y los futuros tutores de la especialidad. Este proceso formativo incluye las bases generales de la educación en línea, los conceptos fundamentales respecto a la estructura didáctica de la especialidad, así como el perfil de tutoría que se pretende y las tareas a su cargo.



Entregables

Con la ejecución de cada etapa del proceso, se producirán los siguientes entregables:

1. Materia de inducción al aprendizaje en línea, en la cual los estudiantes comprenderán las bases generales de esta modalidad educativa, conceptos fundamentales respecto a la estructura didáctica de la especialidad, así como de la navegación dentro de la plataforma de trabajo.
2. Guía didáctica para los participantes, por cada materia a cursar, la cual les permitirá comprender su estructura pedagógica. Incluye objetivos de aprendizaje, estructura temática, metodología de trabajo, estrategia de evaluación y referencias de consulta.
3. Guion didáctico de las actividades a realizar en cada materia de la especialidad, en el cual se especifican las instrucciones para llevarlas a cabo.
4. Tutoría por materia, que consisten en: Gestión y seguimiento de la participación de las actividades del alumnado, recomendaciones bibliográficas, desarrollo y coordinación de foros de discusión, diseño pedagógico de contenidos, diseño del guion didáctico, diseño y aplicación de quizzes y diversos recursos didácticos, evaluación del logro de objetivos del alumnado, evaluación de satisfacción de los cursos.
5. Guía de evaluación del aprendizaje, dirigida a docentes/tutoras(es). En ella se plasmarán los criterios de evaluación y de calificación por materia.
6. Encuesta de evaluación de satisfacción, dirigida a los participantes, con el objetivo de que expresen su opinión respecto a los contenidos y la estructura didáctica de las materias, así como la atención recibida por parte de su tutora o tutor.

Todos y cada uno de los entregables, se darán por concluidos una vez que hayan pasado por la aprobación de la o las personas designadas para ello por parte del Instituto, momento en que iniciarán los trámites para los pagos. En el caso de los productos que estén dirigidos a los estudiantes o al personal docente, estarán personalizados de acuerdo a la imagen institucional correspondiente.

Los entregables mencionados anteriormente, deberán de entregarse por cada uno de los doce módulos de conformidad a las especificaciones, características y plazos descritos en el ANEXO 1 del presente contrato.

Las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" deberán ser ejecutadas sin servicios tercerizados, es decir, serán realizadas en su totalidad por "LA EMPRESA", en un término no mayor al 17 de diciembre de 2020.

Sin embargo, se coordinará el cronograma de actividades a partir de las necesidades del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Poder Judicial de San Luis Potosí.

Lo anterior, de conformidad con los términos y referencias que incluyen la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los servicios contratados.



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Las partes convienen que el precio de los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados bajo el esquema de precio fijo, pagado una vez se reciba el servicio de capacitación de acuerdo con el siguiente desglose:

El monto total de los servicios objeto del presente CONTRATO, es por la cantidad de **\$591,600.00 (Quinientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido., como precio fijo, donde "LA EMPRESA" cumplirá sus obligaciones de conformidad con los términos especificados en el presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

El precio establecido es fijo y se pagará a "LA EMPRESA" de la siguiente manera:

- a) Una vez concluida la entrega total de los servicios contratados a entera satisfacción del Poder Judicial, presentar el CFDI a revisión, los días miércoles de 9:00 a 14:00 horas.
- b) El pago a los 15 días hábiles de la presentación del CFDI, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.
- c) El precio se pagará en días y horas hábiles a "LA EMPRESA" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.
- d) "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL", el CFDI correspondiente para que se le efectúe el pago. Dicho CFDI deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

En caso de que "EL VENDEDOR" cancele el CFDI, deberá de informar a "EL PODER JUDICIAL" al correo oficial facturadonpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

CUARTA.- SOPORTE TÉCNICO

"EL PODER JUDICIAL" asignará a las personas necesarias para reuniones de seguimiento del contrato, firma y recepción de entregables, "LA EMPRESA" asignará un representante para la asistencia y coordinación del servicio.

QUINTA.- SUBORDINACIÓN.

"LA EMPRESA" no estará sujeta a ningún tipo de subordinación, ni dependencia en cuanto a los servicios materia de este contrato, prestados a "EL PODER JUDICIAL", sin embargo, deberá realizar el reporte correspondiente al responsable designado del servicio por parte de "EL PODER JUDICIAL" mediante un administrador de proyecto, los avances del mismo.



SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LA EMPRESA" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato conforme a las indicaciones, programas y especificaciones que indique de manera formal y expresa "EL PODER JUDICIAL", y para el caso de existir modificaciones que estén fuera del alcance de lo estipulado en el presente contrato, éstas deberán ser especificadas, cotizadas y en caso de su expresa aceptación por parte de "EL PODER JUDICIAL", se realizará el CONTRATO modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

"EL PODER JUDICIAL" designa a la Lic. Isabel Cristina Santibáñez Bandala, Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, para fungir como coordinadora relativo al presente contrato; luego, "LAS PARTES" convienen en que "EL PODER JUDICIAL" por conducto de la **coordinadora**, será la responsable de administrar y vigilar en todo tiempo la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato por parte de "LA EMPRESA", determinando de manera formal las instrucciones que estimen pertinentes, relacionadas con su ejecución.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato lo suscriben las partes tomando en consideración que "LA EMPRESA" cuenta con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados, por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediario a "EL PODER JUDICIAL", en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que la existe de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pudiese revestir el carácter de documento, que "EL PODER JUDICIAL" le proporcione a "LA EMPRESA", o que este obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose el suministro o cualquier forma de disposición de toda la información a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin, salvo que se trate de información necesaria para el cumplimiento de este contrato, o bien, que provenga de mandato de autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

"LA EMPRESA" se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales y la información que se genere, derivada de los servicios que ofrece por medio del presente contrato a "EL PODER JUDICIAL" en el desarrollo de los trabajos requeridos, aun cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por sí o conjuntamente con otras personas, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio sin el previo consentimiento por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

"LA EMPRESA" se compromete a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

"EL PODER JUDICIAL" y "LA EMPRESA" acuerdan, en que la titularidad de los derechos patrimoniales, de autor y de propiedad industrial e intelectual que, en su caso, se originen con motivo del presente contrato, corresponderán al "EL PODER JUDICIAL", quedando bajo su resguardo los soportes originales de los apoyos y recursos didácticos y sus contenidos. Lo anterior, sin perjuicio de



"LA EMPRESA", en atención a sus objetivos pueda reproducir, difundir y distribuir, con fines educativos, dichas obras, materiales y/o contenidos, previa autorización por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, corresponderá a "EL PODER JUDICIAL" la facultad exclusiva de autorizar o prohibir la reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocer en el territorio nacional y en el extranjero.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.

Ambas partes convienen en que "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", para lo cual bastará únicamente que "EL PODER JUDICIAL" notifique por escrito a "LA EMPRESA" las causas de incumplimiento en que haya incurrido a efecto de que ésta, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere convenientes; una vez concluido el referido plazo, "EL PODER JUDICIAL" emitirá la resolución que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA EMPRESA" haya recibido la notificación, antes mencionada, declarando la procedencia de la rescisión o bien, otorgando el plazo que a su juicio sea pertinente para que "LA EMPRESA" cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por "EL PODER JUDICIAL" ya sea que "LA EMPRESA" haya o no manifestado lo que a su derecho corresponda.

Las partes convienen expresamente y por mutuo acuerdo que dicha resolución no admitirá el ejercicio de acción o recurso legal alguno. Las causas que pueden dar lugar a que "EL PODER JUDICIAL" inicie el procedimiento de rescisión de este contrato, son las siguientes:

- 1) Si "LA EMPRESA" por causas imputables a él, no presta los servicios objeto del presente contrato en el plazo establecido, en razón de causas plenamente acreditadas;
- 2) Si "LA EMPRESA" interrumpe injustificadamente la prestación de los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL PODER JUDICIAL";
- 3) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 4) Si "LA EMPRESA" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- 5) Si los servicios prestados no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el contrato.
- 6) Si "LA EMPRESA" suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieran pactado en este contrato.
- 7) Si "LA EMPRESA" no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en este contrato.



- 8) Si "LA EMPRESA" es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio y por ende comprometa el cumplimiento del presente contrato.
- 9) Si "LA EMPRESA" no permite a "EL PODER JUDICIAL" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- 10) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL POR RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA EMPRESA" acepta que se aplicará una pena convencional de 1 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "LA EMPRESA" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la prestación del servicio.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la prestación total de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación a "EL PODER JUDICIAL" de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ambas partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I y Capítulo I Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



En caso de interpretación o incumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales civiles del fuero común en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o cualquier otra causa o condición probable, futura y/o incierta.

Una vez leído, y enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a la moral o al derecho o las buenas costumbres, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 14 de diciembre de dos mil veinte.

POR EL "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR "LA EMPRESA"

C. MARÍA DE LOS ANGELES SAMSO VÁZQUEZ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*